



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0022-10-TI

Página 1 de 3

Quito, D. M., 08 de abril del 2010

DICTAMEN N.º 014-10-DTI-CC

CASO N.º 0022-2010-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

ANTECEDENTES

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T. 5066-SNJ-10-250 del 11 de febrero del 2010, comunicó a la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el “*Acuerdo entre la República del Ecuador y la República Portuguesa sobre supresión recíproca de visas en pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales*” (en adelante “Acuerdo”), para que, de conformidad con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expida el correspondiente dictamen acerca de si el Tratado Internacional requiere o no aprobación legislativa.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 71, numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, de conformidad con el sorteo realizado, remite el caso signado con el N.º 0022-10-TI al Dr. Patricio Pazmiño Freire como Juez Ponente quien, de conformidad con los artículos 107, numeral 1, y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece su competencia para dictaminar sobre la necesidad de aprobación legislativa de los Tratados y Convenios Internacionales.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición, publicado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Registro Oficial N.º 449 del 20

CV

de octubre del 2008 y la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 451 del 22 de octubre del 2008.

En virtud del artículo 438 de la Constitución, el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, es competente para resolver, mediante dictamen vinculante, sobre la constitucionalidad de los instrumentos internacionales. Además, según el artículo 75 numeral 3 literal *d* de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para ejercer el control de constitucionalidad de los Tratados internacionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los Tratados Internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa.

El control de constitucionalidad del presente Acuerdo se efectúa con la finalidad de determinar si el mismo requiere o no aprobación legislativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Respecto al presente Acuerdo podemos señalar que en su parte sustancial trata acerca de la eliminación de visas para ciudadanos de la República del Ecuador y de la República Portuguesa titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales. Se autoriza para los nacionales diplomáticos de ambos países, una permanencia de 90 días y se hace extensivo para los familiares de los diplomáticos hasta que termine la misión. Como se puede apreciar, tal Acuerdo no trata de aquellos que previo a la ratificación por parte del Presidente de la República requieran de aprobación legislativa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 419 de la Constitución.

Por las razones anteriormente expuestas, se debe dar el trámite pertinente contemplado en el artículo 71, numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0022-10-TI

Página 3 de 3

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición:

DICTAMINA

1. Que el “Acuerdo entre la República del Ecuador y la República Portuguesa sobre supresión recíproca de visas en pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales”, no requiere aprobación legislativa previa.
2. Devolver el expediente a la Presidencia de la República para el trámite correspondiente.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Dr. Edgar Zárate Zárate
PRESIDENTE (E)



Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con seis votos a favor, de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Freddy Donoso Páramo, Patricio Herrera Betancourt, Fabián Sancho Lobato, Ruth Seni Pinoargote y Edgar Zárate Zárate, sin contar con la presencia de los doctores Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza y Manuel Viteri Olvera, en sesión del día jueves ocho de abril del dos mil diez. Lo certifico.



Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

ALJ/cpy/mcc